

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

OFICIO: FJA-CPJA-2018-0040

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PROCESAL

TEMA: DILIGENCIA PREPARATORIAS - CONCILIACIÓN

CONSULTA:

En las diligencia preparatorias previstas en los Arts. 120 a 123 del COGEP, las partes pueden llegar a un acuerdo en una conciliación que termine el proceso, teniendo en cuenta que el mismo juez debe conocer el asunto principal. Consulta si en aplicación de las normas que reconocen el arbitraje y la mediación como medios de solución de conflictos (Art. 190 CRE, 17 COFJ y 2 COGEP), es posible aplicar esas normas para conciliar.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE JULIO DE 2018

NO. OFICIO: 1009-PCNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 120.- Aplicación. Todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte y con la finalidad de:

1. Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso.
2. Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.

La o el juzgador que conozca la diligencia preparatoria será también competente para conocer la demanda principal.

Art. 121.- Presentación y calificación de la diligencia. La parte que solicite diligencia preparatoria señalará los nombres, apellidos y domicilio de la persona contra quien promoverá el proceso, el objeto del mismo y la finalidad concreta del acto solicitado.

La o el juzgador calificará la petición y dispondrá o rechazará su práctica. En el primer caso citará a la persona contra quien se la pide y señalará día y hora en que se efectúe la diligencia.

La persona contra quien se promueve la diligencia podrá, en el momento de la citación, oponerse a la misma o solicitar su modificación o ampliación. La o el

PRESIDENCIA

juzgador resolverá lo que corresponda. Si existe agravio, la o el solicitante o la parte contra quien se dicta el acto solicitado, podrá apelar con efecto diferido.

Si la o el juzgador niega la diligencia solicitada, la parte afectada podrá interponer recurso de apelación con efecto suspensivo.

ANALISIS:

Las diligencias preparatorias son actos procesales necesarios previos al proceso que sirven para preparar un futuro proceso judicial, en los casos expresamente previstos en la ley.

Presentada la petición y aceptada a trámite, es posible que en el momento de realizarse la diligencia preparatoria las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio que les permita eventualmente prevenir un juicio.

En tales casos, la o el juzgador, al haber asumido competencia, tiene capacidad jurisdiccional para aprobar el acuerdo transaccional mediante auto interlocutorio.

CONCLUSION:

Si bien la diligencia preparatoria no es un juicio propiamente, sino un acto procesal que tiene como objeto el preparar un futuro y eventual juicio, es factible que en la realización de la diligencia las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio que precisamente prevenga un posible conflicto judicial, que será mediante un acta o acuerdo transaccional, aprobado por la o el juzgador.